

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La H. Cámara de Diputados de la Nación

### RESUELVE

Promover juicio político contra el Señor Presidente de la Nación, Dr. Alberto Fernández, por mal desempeño y eventual comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que dispone el artículo 53 y concordantes de la Constitución Nacional.

Mario Raúl NEGRI; Manuel AGUIRRE; Martín ARJOL; Lidia ASCARATE; Karina BANFI; Mario BARLETTA; Miguel BAZZE; Gustavo BOUHID; Ricardo BURYAILE; Marcos CARASSO; Fernando CARBAJAL; Soledad CARRIZO; Gerardo CIPOLINI; Julio COBOS; Marcela COLI;

## FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

Como sabemos, la Constitución Nacional establece en los artículos 53, 59 y 60 el procedimiento de juicio político. Su objetivo es permitir la remoción de ciertos funcionarios cuando el Congreso de la Nación determine que su conducta encuadra en alguna de las causales prevista en la Carta Magna.

El instituto del juicio político es uno de los controles políticos que existen entre poderes en una República. Su esencia es política y también lo son sus efectos. Tan es así que es el Congreso, órgano político por excelencia, quien resuelve tanto en la acusación como en el juzgamiento del funcionario. Todo ello garantizando el derecho al debido proceso del denunciado y dejando en manos de la justicia ordinaria, si fuera el caso, la sanción jurídica posterior.

Las causales previstas en el texto constitucional son taxativas: mal desempeño, comisión de crímenes comunes o comisión de delitos en la función.

Los delitos se encuentran tipificados en la normativa, basta con ir a la ley penal para saber cuál es la conducta que el ordenamiento jurídico quiere sancionar. En cambio, el mal desempeño no está definido en una norma.

Algunos doctrinarios dicen que significa lo opuesto al buen desempeño, que es una causal subjetiva, que será decidida finalmente por el Senado de la Nación. Abarca tanto la falta o pérdida de idoneidad o aptitud para el ejercicio del cargo, la negligencia en el ejercicio de las funciones inherentes al mismo, como la inhabilitación o incapacidad física y mental del funcionario.

Citando a Bielsa, "es la falta de idoneidad profesional o técnica o moral, ineptitud o insolvencia moral que determine un daño a la función o a la gestión de intereses generales de la Nación".

Decía Joaquín V. González, "...pueden los actos de un funcionario no ajustarse al vocabulario de las leyes penales vigentes, no ser delitos o crímenes calificados por la ley común, pero sí constituir "mal desempeño" porque perjudiquen al servicio público, deshonren al país o a la investidura pública, impidan el ejercicio de los derechos y garantías de la Constitución, en cuyo caso bastan para promover el enjuiciamiento."

Se trata de una valoración política que hace el órgano Congreso respecto de lo realizado por el funcionario en cuestión respecto de su conducta y del daño producido por ella para los altos intereses del país y de la comunidad.

El día 21 de diciembre pasado la Corte Suprema de Justicia de la Nación falló por unanimidad a favor de la CABA en un expediente donde el

gobierno de la ciudad autónoma solicitaba su actuación atento a que el gobierno nacional había decidido unilateralmente recortar los montos de coparticipación que le correspondían a aquella (autos "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad - cobro de pesos" (CSJ 1865/2020)).

El máximo Tribunal ordenó en respuesta a la medida cautelar solicitada, que se le devuelva a la Ciudad de Buenos Aires un 2,95% de la coparticipación. Textualmente dijo: "Ordenar que durante la tramitación del proceso el Estado Nacional entregue a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 2,95% de la masa de fondos definida en el artículo 2° de la ley 23.548" de coparticipación federal". Además, a continuación, agregó cómo debería cumplirse tal manda: "Disponer que las transferencias correspondientes a lo dispuesto en el punto resolutivo anterior se realizarán en forma diaria y automática por el Banco de la Nación Argentina."

El Presidente de la Nación, Dr. Alberto Fernández, anoticiado del decisorio judicial, convocó inmediatamente a los gobernadores de su signo político para luego de evaluar iniciar juicio político contra los jueces de la Corte decidir que el gobierno nacional desconozca y no cumpla el fallo dictado por aquella. Surge de la página web de la Casa Gobierno el comunicado firmado por el Presidente y 14 gobernadores.

<https://www.caserosada.gob.ar/informacion/actividad-oficial/9-noticias/49480-comunicado-un-fallo-politico-en-contra-de-las-provincias-argentinas-y-de-imposible-cumplimiento>

A pesar de la que la Corte advertía en su sentencia que "...corresponde reiterar que la participación aquí discutida de la Ciudad de Buenos Aires en la masa total de recaudación a distribuir no afecta la coparticipación de las provincias. En efecto, sea cual fuere el resultado de este pleito los recursos coparticipados de las provincias no se verán afectados, pues la cuota correspondiente a la Ciudad de Buenos Aires se detrae únicamente de los fondos que le corresponden precisamente a la Nación en la distribución primaria", el ejecutivo nacional no dudó en tildarlo de "inédito, incongruente y de imposible cumplimiento", además de sumarse al coro de gobernadores y ministros que tildaban al fallo de unitario, pulverizador del federalismo e inconstitucional en redes sociales y publicaciones oficiales.

Nadie parecía recordar en esos momentos la reforma constitucional de 1994, que le dio autonomía a la Ciudad de Buenos Aires, ni que la coparticipación de ella había sido detraída en 2020 cuando el Presidente Fernández había decidido girarle fondos al gobierno bonaerense de Axel Kicillof para solucionar un movimiento policial en reclamo de mejoras salariales. Tampoco parecería que conocieran el artículo 75 inciso 2 de la Constitución Nacional, denominado por la Corte Suprema como derecho "intra federal".

Las declaraciones del Presidente de la Nación y las decisiones tomadas tienen como objetivo desoír y desobedecer lo ordenado por el máximo

Tribunal de justicia de la Argentina. Ese cuya función última, en nuestro sistema republicano de gobierno, es velar por el cumplimiento de la Constitución Nacional.

El accionar del Ejecutivo nacional, una vez más, es temerario y amenazante del estado de derecho que debe regir en la Argentina.

Las sentencias de la Corte deben cumplirse, más allá de cuánto pueda estar de acuerdo con ellas la parte perdedora.

El día lunes 26 de diciembre, luego de que el Estado Nacional fuera notificado de la medida cautelar otorgada por la Corte Suprema de Justicia a favor de la CABA, el Presidente informó que iba a acatar la orden judicial, a pesar de seguir considerándola inapropiada y que lo iba a hacer con bonos, a 90 días. Ello a pesar de que la sentencia recaída en autos era clarísima en el sentido que expresaba: "...II. Disponer que las transferencias correspondientes a lo dispuesto en el punto resolutivo anterior se realizarán en forma diaria y automática por el Banco de la Nación Argentina."

En este sentido consideramos que la falta de acatamiento a lo ordenado por la sentencia de la Corte Suprema persiste pese al dictado de la Decisión Administrativa N° 1.282/2022 de la Jefatura de Gabinete de Ministros ya que de la misma se desprende que pretende girarse a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el porcentaje de coparticipación federal de impuestos que como medida cautelar ordenó el Máximo Tribunal con títulos de la deuda pública (Bonos del Tesoro TX31) lo cual implica un apartamiento manifiesto de lo resuelto toda vez que el decisorio no versa sobre el reconocimiento de deuda devengada –el punto será materia de resolución cuando se emita pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión- sino de una medida cautelar que dispuso que durante la tramitación del proceso debe reintegrarse una porción del índice de coparticipación detraído por las normas impugnadas, en forma diaria y por la misma vía que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reciben las remesas correspondientes al régimen de coparticipación federal de impuestos.

En rigor, la DA N° 1.282/2022 constituye un ardid malicioso orientado a solapar la desobediencia del fallo de la Corte convenida previamente entre el Presidente de la Nación y catorce gobernadores, ante la repercusión negativa que tuvo ese alzamiento contra la cabeza de uno de los poderes del Estado y la interposición de denuncias penales.

El quiebre institucional y el conflicto de poderes provocado por el accionar del Presidente de la Nación es inaudito y así catalogado por importantes académicos del Derecho y constitucionalistas. Coinciden con que los fallos de la Corte son inapelables, los jueces irrecusables a esta altura del proceso y que su desobediencia conllevaría a la ingobernabilidad siendo indiscutiblemente causal de mal desempeño y aún de comisión de delito.

Hacemos nuestras, por exactas, las palabras del ex convencional constituyente y profesor de derecho constitucional Antonio María Hernández cuando dijo "(...) no cumplir el fallo de la Corte significa no solo la reafirmación del hiperpresidencialismo centralista, sino, además, un ataque al orden constitucional preservado por el art. 36 de la Constitución, entre otras responsabilidades jurídicas y políticas. Es una muy deplorable expresión de la decadencia nacional y de la bajísima calidad institucional"

Reiteramos, como ya lo hemos expresado anteriormente, que es nuestro deber evaluar la falta de idoneidad en el manejo de la cosa pública a más cuando se torna repetitivo el violentar la Carta Magna por parte de quien ejerce uno de los poderes del Estado.

Como legisladores debemos delimitar la responsabilidad política del funcionario que incumple con lo establecido en el texto fundamental y además lo hacemos en el convencimiento de que tales acciones conllevan indefectiblemente al deterioro institucional, con consecuencias económicas y sociales gravísimas.

Por ello, el cuerpo legislativo tiene la facultad de evaluar si el funcionario cumple con uno de los principios básicos del sistema republicano, es decir, si posee la "idoneidad" suficiente para cumplir el mandato popular depositado por el soberano.

Siguiendo a Story podemos decir que el "juicio político", debe ser ejercido, por delitos cometidos "por hombres públicos, en violación de sus deberes públicos, y estos deberes, en la mayor parte de los casos serán políticos"

El desconocimiento sobre reglas en la Constitución Nacional, quien cataloga como "suprema" a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, demuestra una manifiesta falta de idoneidad en el manejo de la cosa pública, y el Congreso debe debatir la responsabilidad que le cabe al presidente Alberto Fernández por los hechos descritos y abrir su juicio político.

Por lo antes referido es que solicitamos el acompañamiento de los señores Diputados al presente Proyecto de Resolución.

Mario Raúl NEGRI; Manuel AGUIRRE; Martín ARJOL; Lidia ASCARATE; Karina BANFI; Mario BARLETTA; Miguel BAZZE; Gustavo BOUHID; Ricardo BURYAILE; Marcos CARASSO; Fernando CARBAJAL; Soledad CARRIZO; Gerardo CIPOLINI; Julio COBOS; Marcela COLI;